



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 14116

Armenia, Quindío, 17 de julio de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MEYDY ALEXANDRA MOTATO VARGAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 2689 del 12 de septiembre del 2022, "Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)".  
Radicado 2022RE19615 del 21/07/2022 y radicado GO 2022 4705 del 5/O9/2022.  
MUTACIÓN DE QUINTA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 12 de septiembre del 2022

Fecha del Aviso: 17 de julio de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Meydy Alexandra Motato Vargas  
Funcionaria Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-35186 del 12 de septiembre de 2022, se realizó la citación para notificación personal de Resolución N°. 2022 2689 del 12 de septiembre del 2022, la cual versa en la

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia




Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



incorporación Mutación de Quinta en la base catastral del municipio de Armenia, remitida a la dirección electrónica reportada en la petición, a efectos de notificarle de manera personal la resolución en mención, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta la parte resolutive del contenido de la Resolución N°. 2022 2689 del 12 de septiembre del 2022, en respuesta a la petición con 2022RE19615 del 21/07/2022 y radicado GO 2022 4705 del 5/09/2022. Solicitud de Inscripción Catastral Mutación Quinta, por parte de MEYDY ALEXANDRA MOTATO VARGAS, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.




**SISTEMA DE INFORMACIÓN**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2689      RADICACIÓN No: 2022 4705

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**



En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal N°. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
 Subsecretaría de Catastro

**RESOLUCIÓN No: 2022 2689 RADICACIÓN No: 2022 4705**

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los límites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1855 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales puedan adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

**RESOLUCIÓN No: 2022 2689 RADICACIÓN No: 2022 4705**

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MEYDY ALEXANDRA MOTATO VARGAS	Cédula de ciudadanía	41953424	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 4705 de 2022 de 05 de septiembre de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Mupre
1	63501010200001440001500000009	DE EL FLACER MZ O CS 7A	

Título		Fecha Título		Entidad	
Matricula	Área Terrano	Área Construida	Valor construcción		
	0	16	482.000.00		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia	
Habitacional		482.000.00	N.A	2022	
Us:				Puntaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				7	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Deracho		
Cédula Ciudadanía	1094978217	MICHELLE ANDREA ACOSTA MOTATO	100		

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR.** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
 Tel: (6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
 catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
 Subsecretaría de Catastro

RESOLUCIÓN No: 2022 2689      RADICACIÓN No: 2022 4705

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de Apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredita ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieren a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal correspondará a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)."

RESOLUCIÓN No: 2022 2689      RADICACIÓN No: 2022 4705

Kelly Jicana Muñoz González  
 Jefe de Oficina de Conservación

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

*John Sebastián Ortega C*  
**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**  
 Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Malkonado- Abogado UAECDC Catastro Armenia.  
 Revisó: John Sebastián Ortega C- Jefe Oficina Conservación Catastral



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
 catastro@armenia.gov.co